

Ley de Presupuestos Generales del Estado

1-2012 Julio, 2012

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2012

(Ley "B.O.E." de 30 de junio de 2012)

El Boletín Oficial del Estado de 30 de junio de 2012 ha publicado la Ley 2/2012, de 29 de junio de 2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2012. Resumimos a continuación las principales novedades legislativas que incluye la Ley que afectan sobre todo a los ámbitos tributario, laboral y de Seguridad Social y jurídico administrativo.

MEDIDAS TRIBUTARIAS

Esta ley recoge las medidas tributarias que habitualmente se incluyen en las leyes de presupuestos. Recordamos que las principales novedades en este ámbito se han dispuesto en los Reales Decretos-ley que se han publicado en los últimos meses.

Impuesto sobre Sociedades 1.1

1.1.1 Coeficientes de corrección monetaria para el año 2012

Se aprueban los coeficientes de corrección monetaria que han de aplicarse para calcular el importe de la renta a integrar en la base imponible, como consecuencia de las transmisiones de inmuebles que tengan lugar en los periodos impositivos que se inicien en 2012.

Los nuevos coeficientes, aplicables sobre el precio de adquisición o coste de producción y sobre las amortizaciones contabilizadas, son los siguientes:

	COEFICIENTE
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2946
En el ejercicio 1984	2,0836
En el ejercicio 1985	1,9243
En el ejercicio 1986	1,8116
En el ejercicio 1987	1,7258
En el ejercicio 1988	1,6487
En el ejercicio 1989	1,5768
En el ejercicio 1990	1,5151
En el ejercicio 1991	1,4633
En el ejercicio 1992	1,4309
En el ejercicio 1993	1,4122
En el ejercicio 1994	1,3867

	COEFICIENTE
En el ejercicio 1995	1,3312
En el ejercicio 1996	1,2679
En el ejercicio 1997	1,2396
En el ejercicio 1998	1,2235
En el ejercicio 1999	1,2150
En el ejercicio 2000	1,2089
En el ejercicio 2001	1,1839
En el ejercicio 2002	1,1696
En el ejercicio 2003	1,1499
En el ejercicio 2004	1,1389
En el ejercicio 2005	1,1238
En el ejercicio 2006	1,1017
En el ejercicio 2007	1,0781
En el ejercicio 2008	1,0446
En el ejercicio 2009	1,0221
En el ejercicio 2010	1,0100
En el ejercicio 2011	1,0100
En el ejercicio 2012	1,0000

La nueva Ley de Presupuestos reitera las reglas contenidas en normas precedentes para realizar el cálculo de la plusvalía gravable en el caso de transmisiones de elementos que hubiesen sido actualizados al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (básicamente consistentes en no tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de la actualización).

1.1.2 Pagos fraccionados

Los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades para los períodos impositivos que se inicien durante 2012 han de realizarse en los 20 primeros días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año y calcularse de la siguiente manera:

(a) En la modalidad de pago fraccionado que toma como base la cuota <u>íntegra</u> (minorada en deducciones y bonificaciones y en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes) del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el primer día de los meses de abril, octubre y diciembre, el porcentaje a aplicar sobre la base es del 18%.

- (b) Para la modalidad que parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada ejercicio, el porcentaje será el siguiente:
 - Si el importe neto de la cifra de negocios de la entidad en esos doce meses del ejercicio anterior es inferior a 20 millones de euros, el porcentaje aplicable será el que resulte de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto, lo que resulta en un tipo del 21%.
 - Si el importe neto de cifra de negocios de la entidad en esos doce meses del ejercicio anterior es, al menos, de 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones de euros, el porcentaje del pago fraccionado aplicable será el que resulte de multiplicar por 8/10 el tipo de gravamen redondeado por defecto, es decir, un tipo del 24%;
 - Finalmente, si el referido importe neto de la cifra de negocios es, al menos, de 60 millones de euros, el porcentaje aplicable será el que resulte de multiplicar por 9/10 el tipo de gravamen redondeado por defecto, es decir, un 27%.

Los porcentajes incrementados del 24% y el 27% son los aprobados con carácter temporal (para los ejercicios 2011, 2012 y 2013) por el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.

Recordar que esta modalidad de cálculo del pago fraccionado continúa siendo obligatoria para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado los 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012.

En esta modalidad se permite minorar de la cuota resultante las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados correspondientes al período impositivo así como las bonificaciones correspondientes (bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, por actividades exportadoras de producciones cinematográficas o audiovisuales, de libros, fascículos, etc. y otras) pero no en las deducciones.

La Ley de Presupuestos no dice nada del pago fraccionado mínimo del 8% del resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, o, en el caso de sujetos con ejercicio no coincidente con el año natural, del período transcurrido desde el inicio del ejercicio hasta el día anterior al inicio de cada período de pago fraccionado) minorado en las bases imponibles negativas, aplicable para los períodos iniciados en 2012 o 2013 en el caso de sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios (en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de dichos períodos) de al menos 20 millones de euros. Este pago mínimo fue introducido por el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo.

1.1.3 Porcentaje de retención o ingreso a cuenta

Como ya estableciera el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, el porcentaje general de retención o ingreso a cuenta queda fijado en el 21% (frente al anterior del 19%) desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

1.1.4 Medidas de fomento a la producción de largometrajes

Se extiende hasta los periodos impositivos iniciados antes del 1 de enero de 2014 la aplicación de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas. Esta deducción quedará derogada a partir de dicha fecha.

1.2 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1.2.1 Coeficientes de actualización del valor de adquisición

Se fijan para 2012 los coeficientes de actualización del valor de adquisición aplicables en el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial correspondiente a las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas (recordemos que desde el año 1999 estos coeficientes se aplican solamente en la transmisión de bienes inmuebles). Los coeficientes para 2012 son los siguientes:

	COEFICIENTE
1994 y anteriores (1)	1,3037
1995	1,3773
1996	1,3302
1997	1,3037
1998	1,2784
1999	1,2554
2000	1,2313
2001	1,2071
2002	1,1834
2003	1,1603
2004	1,1375
2005	1,1151
2006	1,0933
2007	1,0719
2008	1,0509
2009	1,0303
2010	1,0201
2011	1,0100
2012	1,0000

Cuando los bienes inmuebles hubieran sido adquiridos el 31 de diciembre de 1994, el coeficiente será 1,3773.

Los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades, indicados en el apartado correspondiente de este Boletín.

1.2.2 Gravamen complementario para los ejercicios 2012 y 2013

Se reitera en la Ley de Presupuestos la modificación introducida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, en lo que se refiere al gravamen complementario a la cuota íntegra estatal aplicable en los periodos 2012 y 2013. Recordemos que, mediante el referido Real Decreto-ley, se introdujo un gravamen complementario que se determina aplicando la siguiente escala a la base liquidable general:

BASE LIQUIDABLE GENERAL - HASTA EUROS	INCREMENTO EN CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL - EUROS	RESTO DE BASE LIQUIDABLE GENERAL - HASTA EUROS	TIPO APLICABLE - PORCENTAJE
0,00	0,00	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2,00
33.007,20	438,80	20.400,00	3,00
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4,00
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5,00
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6,00
300.000,20	13.964,52	En adelante	7,00

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar esta escala a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar.

Asimismo, a la base liquidable del ahorro le será de aplicación, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar, la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO - HASTA EUROS	INCREMENTO EN CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL - EUROS	RESTO DE BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO - HASTA EUROS	TIPO APLICABLE - PORCENTAJE
0,00	0,00	6.000,00	2,00
6.000,00	120,00	18.000,00	4,00
24.000,00	840,00	En adelante	6,00

1.2.3 Modificación de los tipos de retención aplicables

En línea con lo señalado en el apartado anterior, la Ley de Presupuestos reitera las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre respecto al procedimiento de cálculo, en los periodos 2012 y 2013, de las retenciones sobre rendimientos del trabajo, que se calcularán adicionado, a las escala de gravamen prevista en el Reglamento del IRPF, la escala correspondiente al gravamen complementario de la base liquidable general.

Adicionalmente, se reiteran los incrementos introducidos por el referido Real Decreto-ley, durante los periodos impositivos 2012 y 2013, de los tipos de retención aplicables. De este modo, para dichos periodos:

- Se incrementa al 21% el porcentaje para el cálculo de los pagos e ingresos a cuenta a los que anteriormente les era aplicable el porcentaje del 19% ¹.
- Se incrementa del 35% al 42% el porcentaje de retención aplicable a los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos.

1.2.4 Deducción en 2011 por adquisición de vivienda habitual

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, modificó la deducción por inversión en vivienda habitual, básicamente eliminando los porcentajes incrementados de deducción aplicables en caso de financiación ajena.

Tras esta modificación, el porcentaje de deducción conjunto (estatal y autonómico, en defecto de normativa autonómica al respecto) quedó en el 15% (la anterior redacción permitía incrementar dicho porcentaje hasta el 25% para los primeros 4.507,59 euros, durante los dos primeros años posteriores a la inversión, y hasta el 20% durante los años posteriores).

Por este motivo, la Ley de Presupuestos regula un régimen de compensación (aplicable en 2011 y que ya resultó de aplicación en ejercicios anteriores) para aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

■ Haber adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 (recordemos que el Anteproyecto de la Ley 35/2006 se publicó el 19 de enero de 2006).

Rendimientos de capital mobiliario, ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de fondos de inversión y del aprovechamiento forestal de montes, premios, arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, y derechos de imagen.

Haber utilizado financiación ajena y poder aplicar en 2011 la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

La cuantía de la deducción que podrán aplicar estos contribuyentes en 2011 será la siguiente:

■ En primer lugar se calculará el denominado "incentivo teórico". El importe de este incentivo será el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en 2011 en la adquisición de vivienda habitual los porcentajes de deducción previstos en el Texto refundido de la Ley del IRPF, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, para aquellos casos en los que se utilice financiación ajena en la adquisición de la vivienda habitual.

El tramo autonómico no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar el tramo autonómico o complementario de la deducción por inversión en vivienda habitual para los supuestos de no utilización de financiación ajena en la Comunidad Autónoma correspondiente, vigente en la anterior normativa.

- Calculado el incentivo teórico, éste se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley 35/2006.
- En definitiva, la deducción total que aplicarán estos contribuyentes será la suma de la que permita la vigente Ley del IRPF más el referido "incentivo teórico".
- 1.2.5 Compensación en 2011 por percepción de rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años

La antes referida Ley 35/2006 eliminó también la aplicación de la reducción del 40 o del 75 por ciento (según el caso) para los rendimientos del capital mobiliario "irregulares". A fin de que esta medida no perjudicara a los contribuyentes con instrumentos financieros adquiridos antes de 20 de enero de 2006, la Ley de Presupuestos regula una compensación (aplicable en 2011 y que ya fue aplicada en ejercicios anteriores), de la que cabe destacar lo siguiente:

- La compensación se aplica a los siguientes rendimientos:
 - Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006, a los que hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por ciento previsto en el Texto Refundido de la Ley del IRPF, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, por haber tenido un período de generación superior a dos años, o porque se hubieran calificado reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

- Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 o del 75 por ciento previsto en el citado Texto Refundido.
- La cuantía de la compensación será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar los tipos de gravamen aplicables a la base imponible del ahorro al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos anteriormente señalados y el "importe teórico de la cuota íntegra".

Este "importe teórico de la cuota íntegra" se calculará del siguiente modo:

- Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los citados rendimientos, aplicando los correspondientes porcentajes de reducción previstos en la normativa anteriormente vigente, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.
- Cuando dicho saldo sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre (i) la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo señalado, la escala de gravamen prevista en la normativa actual y (ii) la cuota resultante de aplicar dicha escala de gravamen a la base liquidable general.

Para determinar el saldo indicado (cuando se trate de prestaciones de seguros de vida e invalidez), solamente se aplicarán las reducciones que correspondan a primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006; no obstante, se aplicará también a las posteriores cuando se trate de primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato de seguro.

A efectos de determinar la parte del rendimiento total obtenido que corresponde a cada prima del contrato de seguro de capital diferido, se multiplicará el rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:

- En el numerador, el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.
- En el denominador, la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

La entidad aseguradora deberá comunicar al contribuyente el importe de los rendimientos netos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida e invalidez correspondientes a cada prima, calculados conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

1.3 Impuesto sobre la Renta de No Residentes

1.3.1 Extensión de la exención matriz-filial a los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo

Se extiende la exención aplicable a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en España a sus matrices residentes en otro Estado Miembro de la Unión Europea a los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo cuando concurran, además de los restantes requisitos generales para aplicar la exención, los siguientes:

- Que los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.
- Que se trate de sociedades sujetas y no exentas a un tributo equivalente a los que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.
- Que las sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo revistan alguna forma equivalente a las previstas en el anexo de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2003/123/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2003.

1.3.2 Tipo de gravamen para 2012 y 2013

Al igual que para el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley de Presupuestos reitera las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, en los tipos de gravamen aplicables, durante los periodos 2012 y 2013, en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Así, para estos periodos:

- Se incrementa del 24% al 24,75% el tipo de gravamen general aplicable a los rendimientos obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente.
- Se incrementa del 19% al 21% (i) el tipo de gravamen complementario aplicable a las transferencias al extranjero de las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes y (ii) el tipo de gravamen aplicable a los dividendos, intereses y ganancias patrimoniales obtenidos por sujetos pasivos no establecidos en España.

1.4 Impuesto sobre el Valor Añadido

Se introducen las siguientes modificaciones técnicas en la normativa del Impuesto el Valor Añadido para adecuar su contenido a la normativa comunitaria:

1.4.1 Adquisiciones intracomunitarias de gas, electricidad, calor y frío

Se incluye un nuevo supuesto de operación que no se considerará adquisición intracomunitaria de bienes; se trata de las adquisiciones que se correspondan con las entregas de gas a través de una res de gas natural situada en la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red, las entregas de electricidad o las entregas de calor o de frío a través de las redes de calefacción o de refrigeración, que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto.

A estos efectos, recordar que se entenderán realizadas en dicho territorio las referidas entregas cuando (i) sean realizadas a un empresario o profesional revendedor que tenga la sede de su actividad o posea un establecimiento permanente (o, en su defecto, su domicilio) en ese territorio, siempre que los destinatarios sean dicha sede, establecimiento o domicilio; o (ii) en otro caso, cuando el adquirente use o consume efectivamente los bienes en el territorio de aplicación del impuesto (lo que se presume que ocurre cuando el contador en el que se efectúe su medición estén en dicho territorio).

1.4.2 Servicios de restauración y catering

En relación con la regla de localización a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido de dichos servicios, se sustituye el término "restaurante" por el de "restauración".

1.5 Otras cuestiones

1.5.1 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se actualiza al 1%, para el año 2012, la escala de los tipos de gravamen aplicables a las transmisiones y rehabilitaciones de Grandezas y Títulos Nobiliarios.

1.5.2 Impuestos especiales: Impuesto sobre Hidrocarburos e Impuesto sobre la Venta Minorista de Determinados Hidrocarburos

Se introducen determinadas modificaciones técnicas en la normativa del Impuesto sobre Hidrocarburos con el objeto de adaptar su contenido a la normativa comunitaria y se incorpora en ella el contenido del Impuesto sobre la Venta Minorista de Determinados Hidrocarburos.

1.5.3 Tasas

De acuerdo con la Ley de Presupuestos para el año 2012, los tipos fijos de las tasas de la Hacienda estatal se actualizan, con carácter general, en un 1%, con la excepción de las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2011.

No obstante, lo anterior, cabe señalar las siguientes excepciones:

- Se mantienen con carácter general para el ejercicio 2012 los tipos y cuantías fijas establecidos para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles en 2011.
- Se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias establecidas en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido para la tasa de ocupación y tasa de actividad.
- Se introducen incrementos en la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas y la tasa por inscripción de mediadores de seguros y corredores de reaseguros.
- Se mantiene sin variación la tasa general de operadores, cuyo importe se fija en el 1 por mil de los ingresos brutos de explotación del operador.
- Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico y las cuantías de la tasa de aproximación exigibles en 2011.
- 1.5.4 Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo
 - (a) Acontecimientos de excepcional interés público

Se declaran como acontecimientos de excepcional interés público, a efectos de lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los siguientes acontecimientos (a continuación indicamos la denominación de dichos acontecimientos y la duración de los correspondientes programas de apoyo a los mismos):

- Celebración de "Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012" (desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014).
- Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014 (desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014).
- Programa "El Árbol es Vida" (desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2015).



- Celebración del IV Centenario de las relaciones de España y Japón a través del programa de actividades del "Año de España en Japón" (desde el 1 de julio de 2012 hasta el 1 de septiembre de 2014).
- "Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca" (desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014).
- Programa Patrimonio Joven y el 4º Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial (desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012).
- Programa "Universiada de Invierno de Granada 2015" (desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2015).
- Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014 (desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2014).
- Celebración de la "Creación del Centro de Categoría 2 UNESCO en España, dedicado al Arte Rupestre y Patrimonio Mundial" (desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012).
- Celebración de "Barcelona World Jumping Challenge" (desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 31 de octubre de 2015).
- Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013 (desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013).
- Celebración de "Barcelona Mobile World Capital" (desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014).
- Celebración de la "3ª edición de la Barcelona World Race" (desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012).
- Celebración del 40° aniversario de la Convención del Patrimonio Mundial (París, 1972) (desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012).
- Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico "Las Gabias 2014" (desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014).
- Celebración del "VIII Centenario de la Catedral de Santiago de Compostela" (desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2012).
- Conmemoración de los "500 años de Bula Papal" (desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012).
- Programa "2012 Año de las Culturas, la Paz y la Libertad" (desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012).

- Celebración del "Año de la Neurociencia" (desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012).
- Programa conmemorativo del VIII Centenario de la batalla de las Navas de Tolosa (1212) y del V Centenario de la conquista, anexión e incorporación de Navarra al reino de Castilla (1512) (desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012).
- Celebración del "Año Santo Jubilar Mariano 2012-2013 en Almonte (Huelva)" (desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013).
- Celebración de "2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea" (desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014).

Esto supone la posibilidad de acogerse al conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de estos acontecimientos. En concreto, la Ley de Presupuestos establece que se aplicarán a todos estos acontecimientos los beneficios fiscales máximos regulados en la citada Ley 49/2002.

(b) Actividades prioritarias de mecenazgo

En la misma línea que en ejercicios anteriores, la Ley de Presupuestos para el año 2012 recoge la relación de las actividades y programas prioritarios de mecenazgo a los efectos de que se les apliquen los incentivos fiscales previstos para ellos en la Ley 49/2002.

Para estas actividades, como en 2011, los porcentajes y límites de deducciones previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, antes citada, se elevarán en cinco puntos porcentuales.

1.5.5 Porcentaje sobre el rendimiento de la tasa de reserva de dominio público radioeléctrico a percibir por la Corporación RTVE

Para el año 2012, el porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico a percibir por la Corporación RTVE queda fijado en el 100%, con un importe máximo de 330 millones de euros.

2. MEDIDAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

2.1 Seguridad Social

2.1.1 Bases y tipos de cotización

La Ley de Presupuestos recoge las bases y tipos de cotización para el año 2012.

Los mismos ya se habían publicado en la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2012 (Boletín Oficial del Estado de 7 de febrero de 2012).

2.1.2 Reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo

La Disposición Adicional Sexta prevé, al igual que los años precedentes, que los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de cincuenta y nueve o más años, con una antigüedad en la empresa de cuatro o más años, darán derecho a una reducción del 40% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas. Si al cumplir la edad de 59 años, el trabajador no tuviera la antigüedad de cuatro años, la reducción será aplicada a partir de la fecha en que alcance dicha antigüedad.

La duración de la reducción será de un año, salvo que en fecha anterior a la finalización del citado año los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiaros de las bonificaciones previstas en el art. 4 de la Ley 43/2006, para la mejora y crecimiento del empleo. En este caso, se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

Respecto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de la reducción, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios, se aplicarán las previsiones contenidas en la Ley 43/2006.

2.1.3 Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, así como en los supuestos de enfermedad profesional

Se mantiene, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Presupuestos, la reducción en la cotización a la Seguridad Social para aquellos supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. Durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, se aplicará respecto a las cuotas devengadas una reducción del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

J&A Garrigues, S.L.P.

14

2.2 Otras previsiones en materia laboral

2.2.1 Financiación de la formación profesional para el empleo

Como en años precedentes, se prevé la concesión de crédito a las Empresas para el desarrollo de acciones de formación continua conforme al capítulo II del Real Decreto 395/2007. Para su cálculo, se aplicará a la cuantía a ingresar por la empresa en concepto de formación profesional los siguientes porcentajes:

Nº EMPLEADOS	PORCENTAJE
1 a 5	Se dispondrá de un crédito de 420 €
6 a 9	100%
10 a 49	75%
50 a 249	60%
250 o más trabajadores	50%

Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2012 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2012 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para la formación adicional al crédito anual que les correspondería por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Este crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los permisos no podrá superar el 5% del crédito establecido en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional.

2.2.2 Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación del permiso de paternidad

La entrada en vigor de la Ley que ampliaba a cuatro semanas la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción y acogida se aplaza hasta el día 1 de enero de 2013.

2.2.3 Prórroga del programa de recualificación profesional para las personas que agoten su prestación por desempleo

Se prorroga el programa de recualificación profesional para las personas que agoten su prestación por desempleo previsto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas.

Así, podrán beneficiarse de estas ayudas las personas inscritas en la Oficinas de Empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral que, dentro del período comprendido entre el día 16 de febrero de 2012 y el día 15 de agosto de 2012, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la ley, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas.

2.3 Previsiones relativas al personal del Sector Público

2.3.1 Retribuciones

El art. 22 de la Ley de Presupuestos establece que las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento en el año 2012 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Asimismo, durante el año 2012 las Administraciones Públicas, entidades y sociedades a que se refiere dicho artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2012, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación; exceptuando prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, cotizaciones sociales a cargo del empleador, indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos y las indemnizaciones o suplidos por gastos.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen incrementos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

Por su parte, el art. 24 de la Ley de Presupuestos prevé que las retribuciones de, entre otros, los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos o, en su caso, de los Directores Generales y de los Directores de los citados organismos que realicen funciones ejecutivas de máximo nivel no experimentarán ningún incremento en 2012 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011. Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la fijación de dichas retribuciones, siempre con respeto de los límites máximos previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo.

2.3.2 Determinación o modificación de retribuciones

Durante el año 2012 será preciso informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario.

Se entiende a los efectos de la norma como determinación y modificación:

- Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- Firma de convenios colectivos, revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- Aplicación del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado a tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo. Se exceptúan, la relación especial de artistas en espectáculos públicos y la fijación de retribuciones en el caso de máximos responsables y directivos en el sector público empresarial, en los que se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012.
- Otorgamiento de mejoras salariales de tipo unilateral, ya sean individuales o colectivas.
- Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen incrementos retributivos para ejercicios sucesivos contrarios a las futuras Leyes de Presupuestos.

2.3.3 Contratación de personal

Conforme al art. 23 de la Ley de Presupuestos, a lo largo del ejercicio 2012 no se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores. Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo.

Sin perjuicio de lo anterior, y respetando siempre las disponibilidades presupuestarias, existen determinados sectores y Administraciones a los que no será de aplicación dicha limitación y para los que la tasa de reposición se fija en

el 10 por ciento: Educación; Sanidad; Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; Fuerzas Armadas; Prevención y lucha contra el fraude fiscal y laboral; Servicios de Prevención y Extinción de Incendios; personal investigador.

Durante 2012 tampoco se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales considerados prioritarios o que afecten a servicios públicos esenciales. Esta previsión aplicará igualmente a los contratos de puesta a disposición con Empresas de Trabajo Temporal

Durante ese mismo periodo, no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de las entidades públicas empresariales y entes del sector público estatal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas.

La autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas será igualmente necesaria para las contrataciones temporales, nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos.

Respecto a las sociedades mercantiles públicas, no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo que las contrataciones respondan a convocatorias iniciadas en ejercicios anteriores o que resulten obligatorias en el marco de programas o planes plurianuales que estén en ejecución. Sólo se llevarán a cabo contrataciones temporales en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En el caso de sociedades estatales esta contratación temporal se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por el accionista mayoritario de las respectivas sociedades.

Las fundaciones y consorcios en los que participen mayoritariamente entes del sector público tampoco podrán contratar nuevo personal, salvo casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, se podrán llevar a cabo contrataciones temporales. En el caso de fundaciones y consorcios estatales, las contrataciones deberán ceñirse a los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por los departamentos u organismos de tutela o con participación mayoritaria en los mismos.

2.3.4 Jornada general del trabajo en el Sector Público

La jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. En este sentido, las jornadas especiales existentes deberán adecuarse a la jornada ordinaria mencionada, sin que ello suponga incremento retributivo alguno.

— J&A Garrigues, S.L.P. —

Teléfono 91 514 52 00 - Fax 91 399 24 08

En consonancia con lo anterior, quedan suspendidas las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público que contradigan la anterior disposición.

2.3.5 Retribuciones de cargos directivos y personal de mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

La Disposición Adicional Undécima prevé que las retribuciones que perciban los cargos directivos en las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, y en sus entidades y centros mancomunados integrantes del sector público estatal, no podrán exceder del importe más alto de los que corresponda a los altos cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado, de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.

No obstante, estos cargos directivos podrán percibir retribuciones complementarias por encima de la mencionada retribución máxima, en cuyo caso quedará determinada su exclusiva dedicación y, por consiguiente, la incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad retribuida. En ningún supuesto, las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los mencionados cargos directivos podrán experimentar incremento en el ejercicio 2012, respecto a las cuantías del ejercicio 2011

Igualmente, se especifica que, cuando los cargos directivos hayan iniciado la prestación de servicios a partir del 1 de enero de 2010, las retribuciones básicas no podrán exceder las cuantías establecidas para dicho año en el régimen retributivo de los Directores Generales de las entidades gestoras y de los servicios comunes de la Seguridad Social.

Las retribuciones del resto del personal al servicio de las mutuas y de sus entidades y centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto para el sector público estatal en el art. 27 de la Ley de Presupuestos.

3. MEDIDAS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS

3.1 Medidas de apoyo económico y financiero en determinados sectores

3.1.1 Ayudas reembolsables en el ámbito de las políticas de I+D+I

Con el objeto de impulsar la participación activa de los poderes públicos en el desarrollo de las políticas de I+D+I, el artículo 33.1 b) de la Ley 14/2011, de 11 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ("Ley 14/2011") anticipó la necesidad de adoptar una serie de medidas para (i) fomentar la inversión en actividades de investigación, desarrollo e innovación y (ii) estimular la cooperación entre las empresas y entre éstas y los organismos de investigación, a través de fórmulas jurídicas de cooperación tales como las agrupaciones de

interés económico y las uniones temporales de empresas en las que los colaboradores comparten inversión, ejecución de proyectos y/o explotación de los resultados de la investigación.

En esta línea, se prevé ahora que las ayudas públicas que se concedan a empresas para la financiación de las actuaciones previstas en el citado artículo 33.1 b), puedan configurarse con el carácter de ayudas reembolsables total o parcialmente. En el caso de que se configuren como ayudas reembolsables parcialmente, se cederán a la Administración General del Estado los derechos sobre los resultados en función de lo conseguido en la ejecución de dichas actuaciones y en los términos que establezcan las respectivas bases reguladoras.

3.1.2 Medidas de apoyo financiero

Se establecen medidas de apoyo financiero dirigidas, respectivamente, a empresas de base tecnológica, jóvenes emprendedores y PYMES, y entidades promotoras de Parques Científicos y Tecnológicos.

Conforme con las mismas:

■ Se establece para el año 2012 un importe total máximo de 20.000 miles de euros para las operaciones de la línea de financiación creada en el apartado 2 de la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa ("Ley 6/2000"), con el objeto de apoyar proyectos empresariales de base tecnológica a través de préstamos participativos.

Por su parte, la línea de apoyo a la capitalización de empresas de base tecnológica a que se refiere el apartado 1 de la citada Disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, tendrá un importe máximo, para el año 2012, de 18.579,76 miles de euros.

- El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación para jóvenes emprendedores creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, será de 20.000 miles de euros.
- En el caso de las pequeñas y medianas empresas, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de 56.105,49 miles de euros.
- Por último, las entidades promotoras de Parques Científicos y Tecnológicos podrán solicitar el aplazamiento de cuotas de amortización con vencimiento en 2012 derivadas de préstamos o anticipos concedidos desde el año 2000, siempre que acrediten encontrarse en una situación financiera que les impida cumplir con las correspondientes obligaciones de pago. No se establece, sin embargo, ningún criterio sobre los factores que

se tendrán en cuenta para decidir si, en efecto, la empresa se encuentra en dicha situación, limitándose la Ley a establecer las condiciones conforme a las cuales será concedido el aplazamiento por el Ministerio de Economía y Competitividad, previo informe favorable previo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:

- Que se respeten los límites de intensidad de ayuda permitidos por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado.
- Que no varíe el plazo máximo de vencimiento de los préstamos, pudiendo las cuotas aplazadas ser objeto de fraccionamiento.
- Que se aporten las garantías adicionales que en cada caso se determinen.
- Además, las cuotas aplazadas devengarán el tipo de interés correspondiente al Euribor publicado por el Banco de España en el mes de enero de 2012 incrementado en 25 puntos básicos.

En el caso de entidades del sector público, la operación deberá contar con la autorización de la Administración a la que la entidad pertenezca y adicionalmente dicha Administración deberá asumir subsidiariamente el pago de la deuda cuyo aplazamiento se solicita. Asimismo, las cuotas aplazadas podrán ser objeto de compensación con cualquier pago que debiera realizarse desde el Estado a la citada Administración.

3.1.3 Dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés en el exterior

El Fondo para Inversiones en el Exterior fue creado con el objetivo de contribuir a las necesidades de recursos propios de los proyectos de inversión que lleven a cabo empresas españolas en el exterior. Se trata de un fondo fiduciario creado con recursos del Estado y cuyos beneficiarios son las empresas constituidas en el exterior, productoras de bienes y servicios o concesionarias de proyectos de infraestructura o servicios públicos.

Se establece ahora que la dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior será de 25.000 miles de euros en el año 2012. Además, el Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2012 operaciones por un importe total máximo equivalente a 300.000 miles de euros.

En el caso del Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (destinado, igualmente, a favorecer la internacionalización de la actividad de las pymes españolas y, en general, a apoyar proyectos de inversión en mercados exteriores), la Ley de Presupuestos autoriza a su Comité Ejecutivo a aprobar durante 2012 operaciones por un importe total máximo equivalente a 35.000 miles de euros.

J&A Garrigues, S.L.P.

21

3.1.4 Ayudas para el transporte público urbano o metropolitano

Se modifica el artículo 102 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, estableciéndose que, a partir del 1 de enero de 2014, la concesión de cualquier ayuda o subvención a las Administraciones autonómicas o Entidades locales incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y destinada al transporte público urbano o metropolitano, se condicionará a que la entidad beneficiaria disponga del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible y a su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible. Para el año 2012, dichas ayudas aparecen reguladas en el artículo 105 de la Ley de Presupuestos.

3.2 Medidas de control del Sector Público

Se introducen diversas previsiones que podrían calificarse como medidas de control del Sector Público, entre las que cabe destacar las siguientes:

- (a) Se prohíbe crear Agencias Estatales de las reguladas en la Ley 28/2006, de 18 de julio, durante el ejercicio 2012. No obstante, se excepciona de esta prohibición general a la Agencia Estatal para la Investigación, cuya creación fue autorizada mediante la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En todo caso, se prevé que la viabilidad de su creación deberá ser estudiada por el Gobierno, en atención a las disponibilidades presupuestarias, y que no podrá suponer un aumento de gasto público ni un incremento neto de estructura o de personal.
- (b) Se establece que, desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos y hasta el 31 de diciembre de 2012, antes de la autorización de convenios entre cualquiera de los sujetos del Sector Público estatal y la Administración de una Comunidad Autónoma que hubiera incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria para los ejercicios 2010 o 2011, o con los entes dependientes y vinculados a ella, y que conlleven una transferencia de recursos de los sujetos del Sector Público estatal a los de la Comunidad Autónoma incumplidora y/o impliquen un compromiso de realización de gastos por esta última, deberá emitirse un informe favorable, preceptivo y vinculante por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Dicho informe deberá asimismo emitirse en aquellos casos en los que el Gobierno de la Nación haya formulado una advertencia a una Comunidad Autónoma por apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y en los supuestos de prórroga o modificación de convenios previamente suscritos y ya en ejecución.

En dicho informe se valorarán, entre otros criterios, la amplitud de la desviación que se hubiere producido respecto del objetivo de estabilidad, las causas de la desviación, las medidas adoptadas para corregirla y el efecto que podría derivarse del convenio para el déficit o deuda pública de la Comunidad Autónoma.

(c) Se introducen medidas de control relacionadas con la contratación de inversiones por parte de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles relacionadas en el Anexo XI de la propia Ley de Presupuestos, esto es: (i) Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF); (ii) Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A. (AcuaEbro); (iii) Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (AcuaMed); (iv) Autoridad Portuaria de A Coruña; (v) Autoridad Portuaria de Gijón; (vi) Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE); (vii) Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A. (SIEPSA); (viii) Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA); Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.A. (SEITTSA).

Dichas medidas se refieren a los siguientes aspectos:

- Obligación de recabar el informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la contratación de operaciones de inversión cuyo reconocimiento en contabilidad se prevea efectuar en ejercicios posteriores al del ejercicio en curso siempre que su cuantía, medida de forma acumulada, exceda del 180 % del importe que figura en el Anexo territorializado de inversiones que acompaña a la Ley.
- Obligación de informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas trimestralmente, y dentro del mes siguiente al que se refiera, del volumen y porcentajes contratados, medidos de forma acumulada y con indicación de los proyectos principales.
- En cualquier caso, se prohíbe contratar un volumen superior al 70 %, 60 % y 50% en el primer, segundo y tercer ejercicios posteriores al ejercicio en curso, respectivamente, y con independencia del instrumento jurídico del que deriven, salvo norma con rango de Ley.
- En caso de que, a 30 de junio de 2012, dichas entidades hayan excedido los límites anteriores, deberán someter a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, antes del 30 de septiembre de 2012, una propuesta de reestructuración que permita el diferimiento de los límites contratados, tal y como dispone la Disposición Transitoria tercera de la Ley de Presupuestos.

3.3 Modificaciones legislativas

3.3.1 Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas

Se modifica la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en los siguientes aspectos esenciales:

(a) Se modifica el régimen de premios de denuncia que se concederán a aquellas personas que, no estando obligadas a ello, promuevan el procedimiento de investigación de aquellos bienes y derechos que presumiblemente sean de titularidad pública, siempre que concluya con su incorporación al Patrimonio del Estado, sin revocación posterior. El premio será del 10% del valor del bien o derecho del importe líquido obtenido por su ulterior venta o, en defecto de venta en el plazo de cinco años desde su incorporación al Patrimonio del Estado, de su valor catastral. De acuerdo con ello, y a diferencia de lo que ocurría con anterioridad, se devengará y podrá, por tanto, reclamarse, una vez que se hayan vendido los bienes investigados o haya transcurrido el referido plazo de cinco años.

- (b) Se permite que la desafectación de los bienes del Patrimonio del Estado afectos a un uso o servicio público se produzca tras la instrucción de los expedientes tendentes a su enajenación, permuta o cesión gratuita. No obstante, la desafectación habrá de producirse, en todo caso, antes de que se dicte la resolución o acto aprobatorio de la correspondiente operación patrimonial.
- (c) Se introduce un nuevo procedimiento de licitación (denominado "de licitación restringida") para la adquisición y el arrendamiento de inmuebles. Dicho procedimiento se basará en la formación de una bolsa permanente de ofertas a partir de aquellas ofertas indicativas referidas a inmuebles o partes de los mismos susceptibles de aprovechamiento independiente, que hayan sido formuladas por quienes pretendan incorporarse al sistema y tengan su disponibilidad, así como capacidad jurídica suficiente para concluir el negocio de que se trate.

Cada adquisición o arrendamiento que pretenda adjudicarse será objeto de una licitación específica dentro del sistema. A tal fin, se invitará a presentar oferta para cada contrato específico a todos aquellos interesados admitidos en el sistema, cuyas ofertas indicativas respondan a los requerimientos definidos para la licitación.

De acuerdo con lo anterior, se modifica la LPAP para contemplar el citado procedimiento "de licitación restringida" como procedimiento ordinario, junto con el de concurso, para la adquisición de inmuebles o derechos sobre los mismos y el arrendamiento de los primeros, respectivamente. Se mantienen en ambos casos los supuestos tasados en los que podrá acudirse a la adquisición o concertación directa.

(d) Asimismo, se modifica la regulación de las formas de enajenación de bienes inmuebles contenida en el artículo 137 de la LPAP. Si bien se mantienen el concurso, la subasta y la adjudicación directa como formas de enajenación de inmuebles, el concurso deja de configurarse como el procedimiento ordinario de enajenación, restringiéndose su aplicación a aquellos bienes para los que el Consejo de Ministros, a propuesta del Departamento responsable de la política pública considerada, haya declarado adecuada su enajenación mediante este procedimiento. El Consejo de Ministros fijará asimismo los criterios que deban tomarse en cuenta en el concurso y su ponderación.

En consecuencia con lo anterior, se suprime la previsión que acotaba la posibilidad de recurrir al procedimiento de subasta a determinados supuestos previstos reglamentariamente, pasando este procedimiento a configurarse como ordinario.

(e) Finalmente, se establece que las resoluciones del Subsecretario de Hacienda por las que se aprueban determinadas tarifas a pagar por los trabajos, servicios, estudios, proyectos y demás actuaciones realizadas por medio de SEGIPSA, que se regulan en la Disposición Adicional décima de la LPAP, se deberán publicar en lo sucesivo en el BOE, cuando aquél lo considere necesario por su relevancia o cuando pudieran resultar aplicables a las encomiendas que se atribuyan por otros órganos, organismos o entidades del sector público estatal.

3.3.2 Ley General Presupuestaria

Se introducen asimismo modificaciones diversas en el articulado de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), de entre las que cabe destacar, desde una perspectiva jurídico-administrativa, las contenidas en las Disposiciones Finales decimonovena y vigésima, en virtud de las cuales, respectivamente:

- (a) Se da una nueva redacción al artículo 175 de la LGP, que prevé que la Intervención General de la Administración del Estado realizará la auditoría de todas aquellas operaciones de transmisión de propiedad de sociedades mercantiles estatales, participaciones, acciones o unidades o ramas de negocio que representen una participación significativa en el patrimonio de las mismas y, en todo caso, de las operaciones que comporten la pérdida del control político de aquéllas. Se amplían de esta forma, de manera notable, los supuestos en los que resultará necesaria la auditoría de operaciones, antes restringida a este último tipo de operaciones.
- (b) Se añade un nuevo párrafo a la Disposición Adicional novena de la LGP, que establece que las sociedades mercantiles y consorcios a los que se refiere la misma quedarán obligadas en lo sucesivo a rendir sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, cuando la participación del Sector Público estatal sea igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas, y sin perjuicio de lo que al respecto establezca la normativa propia de cada Comunidad Autónoma.

3.3.3 Ley de Regulación del Juego

Se introducen modificaciones a la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego ("Ley 13/2011"), que se resumen en las siguientes:



- (a) Nueva redacción de la Disposición Adicional tercera en materia de apuestas deportivas del Estado al objeto, fundamentalmente, de:
 - Determinar que será el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (en lugar del Ministerio de Economía y Hacienda a través del Organismo Loterías y Apuestas del Estado) el que asumirá, a través del Consejo Superior de Deportes, las obligaciones derivadas del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado.
 - Regular transitoriamente para el año 2012, y en tanto no se determinen reglamentariamente, las entidades beneficiarias de las asignaciones, los porcentajes de asignación financiera para cada una de ellas y su destino.

De esta forma, el importe que se consignará en los Presupuestos Generales del Estado para 2012 será el resultado de aplicar los siguientes porcentajes a la previsión de recaudación por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de futbol:

- 49,95% para las Diputaciones Provinciales, a través de las respectivas Comunidades Autónomas.
- 45,50% para la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- 4,55% para la Real Federación Española de Fútbol con destino al fútbol no profesional.

Dichos importes (i) podrán destinarse a financiar tanto operaciones de naturaleza corriente como actuaciones de inversión y (ii) tendrán la consideración de entregas a cuenta de la recaudación que finalmente se obtenga en cada ejercicio presupuestario por el Impuesto sobre Actividades del Juego.

(b) Nueva redacción de la Disposición Adicional sexta en relación con el régimen de participación en la recaudación de las apuestas deportivas e hípicas:

La principal novedad de la nueva redacción radica en la remisión a una norma reglamentaria (en vez de una norma con rango de Ley, como hacía la redacción vigente hasta ahora) la fijación (i) del porcentaje o su equivalente, aplicable a la recaudación obtenida de las apuestas para determinar la cantidad que será objeto de retorno al Deporte y a las competiciones deportivas organizadas en España, en el caso de las Apuestas Deportivas y de retorno a las sociedades organizadoras de carreras de caballos en España en el caso de las Apuestas Hípicas; (ii) del régimen de participación y distribución que corresponda por las obligaciones de proporcionar los datos y resultados oficiales de las

competiciones deportivas y de garantía de la integridad en el desarrollo de las mismas; así como, en el caso de las carreras de caballos, por la propia organización de las carreras y su contribución al mantenimiento de la industria productiva.

- (c) Adición de una nueva Disposición Adicional (séptima) relativa a la habilitación a los operadores de apuestas hípicas para participar en los fondos comunes de las sociedades organizadoras de carreras de caballos en España, que remite a una norma reglamentaria la regulación de las condiciones bajo las cuales los titulares de licencia singular de apuestas hípicas podrán celebrar acuerdos con las sociedades organizadoras de carreras de caballos habilitadas por las Comunidades Autónomas.
- (d) Nueva redacción de la Disposición Transitoria primera en relación con el ejercicio de competencias administrativas antes del inicio de actividades de la Comisión Nacional del Juego. Se reitera que las competencias previstas en la Ley 13/2011 para la Comisión Nacional del Juego serán ejercidas por la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, incluyendo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas por la gestión administrativa del juego a que se refiere el artículo 49 de la citada Ley.

3.4 Sociedades concesionarias de autopistas de peaje

Se autoriza al Gobierno para que, en el plazo de tres meses, si las circunstancias económicas de las sociedades concesionarias así lo aconsejan, y mediante Real Decreto, pueda adoptar las medidas siguientes para las sociedades concesionarias de autopistas de peaje dependientes de la Administración General del Estado:

- (a) Ampliación del ámbito de aplicación de la cuenta de compensación prevista en la Disposición Adicional octava de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.
- (b) Prorroga del periodo de vigencia de la cuenta de compensación hasta el año 2021 inclusive.
- (c) Modificación de los términos legalmente previstos el plazo de las concesiones de autopistas de peaje dependientes de la Administración General del Estado.

4. OTRAS CUESTIONES

4.1 Importe máximo de los avales del Estado

Respecto al importe máximo de los avales del Estado establecido en el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre para el presupuesto de 2011 prorrogado para el ejercicio 2012, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 se establece el importe máximo de los avales del Estado para 2012 en 217.043.560.000 euros (frente a 194.043.506.000 euros establecido por el citado Real Decreto-ley 20/2011), reservando los siguientes importes:

- (a) La misma cantidad de 92.543.560.000 euros para garantizar las obligaciones económicas exigibles a EFSF (Facilidad Europea de Estabilización Financiera), en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera de los Estados miembros de la Zona del Euro.
- (b) 55.000 millones de euros (frente a 100.000 millones de euros) para garantizar emisiones de bonos de entidades de crédito residentes en España con una actividad significativa en el mercado de crédito nacional.
- (c) La misma cantidad de 3.000 millones de euros para los avales destinados a garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos
- (d) Como novedad, 66.000 millones de euros para garantizar las obligaciones económicas exigibles al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), en la captación de su financiación

Dentro de los 500 millones de euros sobrantes, se establece el mismo límite máximo de 40 millones de euros para avales de obligaciones de empresas navieras para la renovación y modernización de la flota mercante española mediante la adquisición por compra, por arrendamiento con opción a compra o por arrendamiento financiero con opción a compra, de buques mercantes nuevos, en construcción o usados cuya antigüedad máxima sea de cinco años, en los términos que estaban ya vigentes en anteriores leyes de presupuestos del Estado.

4.2 Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples

El Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), creado con el objeto de sustituir al Salario Mínimo Interprofesional para determinar la cuantía de ciertas prestaciones o las condiciones para acceder a determinados beneficios o servicios públicos y al que se remite, entre otras, la normativa del IRPF (por ejemplo, al regular la exención de las prestaciones económicas recibidas con motivo del acogimiento de menores, minusválidos o mayores de 65 años, que se limita a los casos en que el resto de las rentas no exceda del citado indicador) se fija, durante 2012, en las siguientes cifras:

■ IPREM diario: 17,75 euros.

■ IPREM mensual: 532,51 euros.

■ IPREM anual: 6.390,13 euros.

Asimismo se establece que, cuando la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) haya sido sustituida por la referencia al IPREM (como ocurre en la exención antes mencionada), la cuantía anual de éste será de 7.455,14 euros, siempre que la citada referencia al SMI lo fuera en cómputo anual (salvo que se excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros).

Novedades

Ley de Presupuestos Generales del Estado

4.3 Interés legal del dinero e interés de demora

Para el año 2012, el tipo de interés legal del dinero queda fijado en el 4% y el tipo de interés de demora en el 5%.

4.4 Entrada en vigor

La Ley entró en vigor el 1 de julio de 2012.

El presente Boletín contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.

© Julio 2012. J&A Garrigues, S.L.P. quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

J&A Garrigues, S.L.P.

29